

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	951
RADICADO	050013110 004 2022 00 519 00
ACCIONANTE	RAFAEL ANTONIO RÚA MARÍN.
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Señores:
JUZGADOS CIRCUITO BELLO- REPARTO.

j01pctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02pctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03pctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Le comunico que mediante auto del 31 de agosto de 2022 se ordenó remitir la presente tutela para que sea repartida para su conocimiento a los juzgados del circuito de BELLO - ANTIOQUIA.

Se aclara que se remite a los correos electrónicos de los 6 juzgados de circuito de dicha ciudad, ante el desconocimiento de cuál de ellos realiza el correspondiente reparto el día de hoy.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1702
RADICADO	050013110 004 2022 00 519 00
ACCIONANTE	RAFAEL ANTONIO RÚA MARÍN.
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.
Decisión:	REMITE POR COMPETENCIA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por RAFAEL ANTONIO RÚA MARÍN que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, y al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

Es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicaba de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra COLPENSIONES, quien tiene su sede principal en Bogotá, y es de competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que la accionante indica textualmente que su domicilio es en el municipio de BELLO, así:

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

- Avenida 48B N° 65 – 22 barrio Niquia en Bello – Antioquia. Celular: 3004484782.
Email: g.alejo1@hotmail.com.

Así las cosas, es claro que la competencia para conocer de la tutela se encuentra radicada en los juzgados de categoría circuito que correspondan al circuito judicial de BELLO, en este caso, a los JUZGADOS DE CIRCUITO DE LA BELLO-ANTIOQUIA y en consecuencia, es procedente la remisión del expediente, debido a la competencia a ellos asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a los JUZGADOS DE CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA (Reparto).

SEGUNDO: Cancelar el registro y remitir copia de este auto al accionante para su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5e13b446aabec0968cb30745f4cf451a99f5f73f6157755d71337867c4b0ea**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 01/09/2022 06:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>